

Auto No. 1907
Radicado: 17001-31-04-006-2002-00007-00 NI 1587 (LEY 600 DE 2000)
Condenado: RICARDO ALBERTO BLANDON
Identificación: 16.075.238
Delitos: HOMICIDIO AGRAVADO Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veintidós (22) de septiembre de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **RICARDO ALBERTO BLANDON**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por los punibles de la referencia.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Sexto Penal del Circuito de la ciudad, en proveído calendado el 29 de mayo del año 2002, condenó al señor **RICARDO ALBERTO BLANDON**, a la pena de 26 años de prisión, más las accesorias, como autor material responsable de las conductas punibles de homicidio agravado y hurto calificado agravado, y le **negó** los beneficios y sustitutos de Ley.
- b. Ahora bien, nuestro Homólogo Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, en proveído número 2525 calendado el 12 de diciembre del año 2013, le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo caución prendaria equivalente a un (1) s.m.l.m.v. para lo cual aportó la póliza de seguro judicial =Seguros del Estado=, y la respectiva suscripción de la diligencia compromisoria. Finalmente, le fijó un periodo de prueba de siete (7) años y once (11) meses. Para el efecto, expidió la correspondiente boleta de libertad ante el señor director del complejo carcelario y penitenciario "COIBA" de esa ciudad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad

Auto No. 1907
Radicado: 17001-31-04-006-2002-00007-00 NI 1587 (LEY 600 DE 2000)
Condenado: RICARDO ALBERTO BLANDON
Identificación: 16.075.238
Delitos: HOMICIDIO AGRAVADO Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veintidós (22) de septiembre de 2022

con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda).

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **RICARDO ALBERTO BLANDON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.075.238, dentro del proceso con radicado número 17001-31-04-006-2002-00007-00 NI 1587, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Sexto Penal del Circuito de la ciudad, donde se procederá a devolver la caución prendaria en caso de haberse constituido.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

RICARDO ALBERTO BLANDON
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario